

liçençia e mandamiento para que podades dexar e anexar las dichas casas segund dicho es.

E otrosy, que podades mercar e anexar sensales dotar la dicha capellania. E sy alguno o algunos vos lo contravaren o contrallaren porque non cunplades ni fagades lo que dicho es, mando al conçejo e alcalles e ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia que agora son e seran de aqui a delante, que vos anparen e defiendan e non fagan ende al so pena de la mi mercet e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la çibdat de Toledo, quinze dias de Febrero, año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesucristo de mil e quatroçientos e onze años. Yo Pero Alonso la fiz escribir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos. Yo el Infante, e en las espaldas de la dicha carta avia escripto esto que se sigue: Conde. Almirante. Registrada.

## CLII

### **1411-II-18, Talavera.— Juan II a los recaudadores y tesorero de la ciudad de Murcia para que no recauden los pedidos del año anterior por tener motivo justificado. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 136r-136v.)**

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al mi thesorero e recabdadores, e arrendadores del pedido e monedas que yo mande coger e recabdar el año que paso del señor de mill e quatroçientos e diez años en la çibdat e reyno de Murçia, a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades quel conçejo e cavalleros e escuderos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia me enbiaron su petiçion con Lope Royz de Davalos, su procurador, por la qual dizen que por razon de las entradas que fizieron en tierra de los moros enemigos de la fe en dicho año pasado todos los mas de los vezinos e moradores de la dicha çibdat que se non pudo coger el dicho pedido e monedas a los plazos que yo mande por mis cartas, pero que despues que tomaron a fazer las dichas entradas que pusieron muy grand acuçion e deligençia en coger el dicho pedido e monedas, en tal manera que todo el dicho pedido e lo çierto de las dichas monedas que lo han pagado, e que agora algunos de vos que le demandades achaque, e penas e costas, e prestaçiones por ellos non complir e pagar el dicho pedido e monedas a los plazos e declarados en las dichas mis cartas, e que por razon destos achaques que los demandados que se van a bevir muchos de los vezinos e moradores de la dicha çibdat a Orihuela e a otras partes del reyno de



Aragon, e por ello que se despoblava la dicha çibdat de cada dia. E pidieronme por merced que considerando los muchos serviçios que me han fecho e fazen de cada dia e las cosas que han fecho e fazen en el tiempo de la guerra de los dichos enemigos de la fe, gastando sus faziendas por mi serviçio, que les proveyese sobre ello como la mi merced fuese, por tal manera que la dicha çibdat non se despoblase, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando, que sy los vezinos de la dicha çibdat han pagado todos los maravedis del dicho pedido e lo çierto de las dichas monedas, que les non demandedes ni consyntades demandar penas ni achaques ni costas ni prestaçiones algunas por ellos no pagar a los plazos contenidos en las dichas mis cartas, que mi merced es que las non paguen, pues ovieron razon legitima de lo non poder pagar a los dichos plazos por yr en el dicho mi serviçio como dicho es, e sy algunas cosas les avedes prendado o mandadoprendar o tomar por razon de los dichos achaques, e penas, e costas, e prestaçiones que gelas fagades dar e tomar luego todo bien e conplidamente syn costas algunas, e non fagades ende al so pena de la mi merced e de seys mill maravedis para la mi camara a cada uno. Pero sy contra esto que dicho es algunos de vos alguna cosa quesieren dezir e razonar, porque lo non devades fazer e conplir e mando sola dicha pena que del dia que vos esta mi carta fuere mostrada, fasta treynta dias primeros siguientes, parescades ante mi por vos o por vuestro procurador sufiçiente, porque vos mande oyr e librar sobre ello como la mi merced fuere e conpliere a mi serviçio, e de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la conplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Talavera, diez e ocho dias de Febrero, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e onze años. Yo el Infante. Yo Ferrand Alvarez la fiz escrivir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos.

### CLIII

**1411-III-17, Toledo.— Juan II al Concejo de Murcia para que recauden los impuestos que se habían pedido en años anteriores. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412 fols. 139r-140r.)**

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a todos los conçejos, e alcalles, e juezes, e alguaziles, e regidores, e jurados, e omes buenos, e otros oficiales qualesquier de

